

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00581 00

En atención al escrito que antecede suscrito por la representante legal de la entidad demandante y dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por BANCIENT S.A. identificada con el NIT.900200960-9 contra ELKIN FABIÁN GÓMEZ CASTRO y ALEJANDRA PATIÑO VELÁQUEZ identificados con la cédula de ciudadanía No.14839241 y 1144045543, respectivamente, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDÉNASE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

TERCERO. ORDÉNASE la entrega de los títulos que se encuentren a órdenes de este Despacho, los que deberán entregarse a los ejecutados salvo que exista solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual los mencionados depósitos deberán ponerse a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

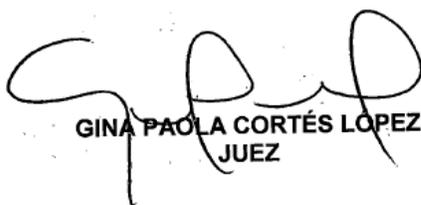
CUARTO. Se CONMINA a la parte demandante para que en el término de tres (3) días acredite la devolución del título ejecutivo, que fue objeto de cobro judicial en este proceso - pagaré No.80000055432 - a la parte demandada, en cumplimiento del artículo 624 del C.G.P., so pena de ser sancionado conforme al numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

QUINTO. No habrá lugar a condena en costas, por tratarse de pago total.

SEXTO. ARCHÍVESE el proceso en su oportunidad.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 001 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-Ene-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00953 00

1. En atención a la solicitud de la parte demandante, consistente en el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los dineros que posea el demandado en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en su escrito, soportado en el “acuerdo de pago” suscrito con el demandado, el Despacho accede a su solicitud y ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada en el literal “a” del numeral SEGUNDO del Auto mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2023 con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 001 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-Ene-2024

La Secretaria,